Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 625 /2.021 I.

VISTO:

El Dictamen UOC N° 1 - Contratación por Vía de la Excepción – con Difusión Previa Nº 09/2021 – *"GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SUS DERIVADOS LÍQUIDOS, RECEPCIONADOS EN EL RELLENO SANITARIO CATEURA - SBE" - ID Nº 398.861*, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen Nº 9, de fecha 2 de junio de 2021, de la UOC N° 1 - Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa Nº 09/2021, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, consta cuanto sigue:

ANTECEDENTES.

Que, por Memorándum Nº 230/2021 de fecha 11/05/2021, la Dirección de Servicios Urbanos, se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de: "solicitar un informe sobre la situación actual relacionado a la ejecución del Laudo Arbitral resuelto entre la empresa EMPO LTDA y la Municipalidad de Asunción, considerando que en la actualidad nos encontramos con circunstancias que nos preocupan de sobremanera por existir la posibilidad de que cualquier resolución pueda interferir en el desarrollo normal de nuestras actividades como Dirección de Servicios Urbanos en lo que al tratamiento de residuos y su disposición final se refieren, servicio de interés público y que en ningún caso pueden quedar sin efectuarse, de darse una eventual rescisión del contrato de concesión". (SIC)

Que, en el documento mencionado en el párrafo anterior la Dirección de Servicios Urbanos, también solicita "el parecer técnico sobre la viabilidad jurídica de plantear una licitación por la vía de la excepción para contratar el servicio de disposición final de residuos teniendo en cuenta que a día de hoy la Licencia expedida por el MADES para esta actividad es propiedad de EMPO LTDA, por lo cual creemos necesario contar con un proceso de licitación y un esquema preparado de antemano para poder prever la cobertura del servicio de manera efectiva y evitar contratiempos que puedan perjudicar a la Administración Municipal".

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide sobre la consulta efectuada por la Dirección de Servicios Urbanos con el Dictamen N° 3979 de fecha 21/05/2021, expresando cuanto sigue:

- *"Se tiene a la vista, el informe del Abogado Diego Agüero, en el marco del proceso arbitral "Municipalidad de Asunción c/ EMPO LTDA & ASOCIADOS s/ Cumplimiento de Contrato" a través del cual se manifiesta que ha sido confirmado el Laudo Arbitral Nro. 1/2021, recaído en el juicio, haciendo lugar a la demanda promovida por la Municipalidad declarando el incumplimiento grave del Contrato de Concesión para la "Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Servicios Complementarios, precedida de Obra Pública - LPI Nro. 011/2004 entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio EMPO LTDA & ASOCIADOS". Además, la nota de fecha 21 de mayo de 2021 remitida por el Abg. Agustín Encina Pérez, representante convencional de la Firma EMPO LTDA & ASOCIADOS, por la cual comunica que ha sido presentado en fecha 7 de mayo en tiempo y forma un recurso de nulidad contra el referido Laudo así como se aclaratoria".*

- *"En ese sentido, la Ley 1879 "De Arbitraje y Mediación" en su artículo 42 respecto del procedimiento para la nulidad dispone que, "El Tribunal Arbitral dará traslado por cinco días a las partes, quienes al contestarlo deberán ofrecer sus pruebas, procediendo con la documental del modo indicado en el párrafo anterior. El traslado se notificará por cédula dentro de tercero día de dictada la providencia que lo ordenare. Vencido el plazo, haya o no contestación, el Tribunal abrirá el recurso a prueba, por no más de diez días, cuando la nulidad se refiera a cuestiones de hecho. En caso contrario se resolverá sin más trámite, en el plazo de diez días." Se puede apreciar que, además de que los plazos son cortos en esta instancia, en el recurso de nulidad ya no se analiza la cuestión de fondo, sobre la cual se ha declarado el incumplimiento grave del contrato por parte de EMPO LTDA. & ASOCIADOS; y que por tanto podría resultar prudente la realización de un llamado que tenga como objetivo garantizar un andamiaje eventual para la continuidad del servicio".*

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 625 /2021 I.

- *"Que en ese sentido, debería iniciarse la consecuente gestión que busque garantizar la continuidad del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, la Dirección de Servicios Urbanos, dependencia delegada del cumplimiento de esta función municipal, plantea la necesidad de realizar un llamado por vía de la Excepción. Considerando que la disposición final de residuos sólidos es de absoluto interés público, pues guarda relación con el medioambiente y la salud de la población asuncena".*

Que, finalmente el dictamen concluye:

- *"...En ese orden de cosas, frente a una inminente rescisión contractual, la cual descansa de manera objetiva en los laudos citados anteriormente, es criterio de esta Asesoría que, se configura la urgencia impostergable requerida para la vía de excepción; en razón de que los plazos previstos por la ley para una licitación podrían extenderse demás, apeligrando la falta de servicio de disposición final de residuos sólidos amenazando este interés público. En ese sentido, es factible la realización de una vía excepción por el tiempo que considere necesario la Dirección de Servicios Urbanos, a los efectos de garantizar la continuidad del servicio".*

Que, por Memorándum DAJ No. 78/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 remite copia del A.I. No. 01/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, recaído en el sumario caratulado: "SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EMPO LTDA. Y ASOCIADOS, SUPUESTO RESPONSABLE DEL PROYECTO RELLENO SANITARIO – CATEURA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA LEY No. 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y A SUS REGLAMENTACIONES, A LA LEY No. 3956/09 "DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", con el cual se adjunta la Resolución DAJ No. 132/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resulta necesario señalar lo que expresa el considerando y la parte resolutiva de la Resolución citada:

- *"Que, en atención al Sumario Administrativo a la Firma EMPO Ltda. y Asociados, responsable del Proyecto Relleno Sanitario – Cateura, ubicado en el Barrio Santa Librada, de la Ciudad de Asunción, en averiguación Por Supuestos Hechos de Infracción de la Ley No. 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental, a Ley No. 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la República del Paraguay", el Juzgado de Instrucción Sumarial mediante Oficio, ha solicitado informe a la Dirección Técnica respectiva a fin que emita su parecer técnico sobre lo obrante en las actas de los procedimientos llevados a cabo por la Dirección de Fiscalización Integrada en el proyecto en cuestión, la misma ha elevado su correspondiente informe técnico (Memorandum DVP No. 1059), a partir de los cuales surge para el Juzgado la presunción respecto que la actividad en cuestión estaría desarrollándose sin reunir los requisitos ambientales exigidos para el efecto, correspondiendo la adopción de medidas al respecto. Que, al respecto resulta pertinente resaltar que existiendo una previsión normativa procedimental actual (Decreto No. 453/13 Inc. e – y d-) para el actuar administrativo en estos casos y sobre la base del informe técnico elevado en el marco de la presente investigación, surge la viabilidad para aplicar la suspensión de actividades de forma provisoria en el marco del sumario administrativo... Que, sobre dicha base, el Juzgado de Instrucción Sumarial considera pertinente la aplicación de medidas preventivas en el marco del funcionamiento de la actividad investigada, con la inmediata suspensión de actividades en el marco del sumario administrativo tendiente a evitar y prolongar eventuales daños ambientales a causa del funcionamiento de la actividad intervenida y desarrollada en el marco del Proyecto Relleno Sanitario – Cateura, cuyo proponente es la Firma EMPO Ltda. y Asociados, ubicado en el Barrio Santa Librada, de la Ciudad de Asunción, hasta tanto los responsables del mencionado proyecto se adecuen a las normativas ambientales vigentes.....Que, asimismo, la adopción de las medidas recomendadas, conforme lo establece la Resolución No. 170/18, corresponde sea comunicadas a la DGCCARN así como a los demás Organismos públicos que hubieran otorgado autorizaciones para realizar la obra o actividad, a los fines correspondientes y sobre la base del Art. 12º. Inc. b) de la Ley 294/93 que condiciona la autorización de otros Organismos Públicos a la obtención previa de la Declaración de Impacto Ambiental para aquellas actividades que requieren adecuación ambiental, como el caso en cuestión.....La Dirección de Asesoría Jurídica ante las constancias del expediente de marras considera que reúne los presupuestos técnicos y jurídicos para la suspensión de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL No. 233/2014 atendiendo la situación social se recomienda que la suspensión entre a regir a los 15 días corridos de la fecha de la firma de la presente resolución a fin de que el Municipio de Asunción pueda gestionar otro*

///...

lugar para la correcta disposición de RSU y exigir que la firma EMPO LTDA & ASOCIADOS dé inmediato cumplimiento a la Resolución DGCCARN A.A. No. 017/2020 y a la Resolución DGCCARN No. 203/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, y a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales remita a la Dirección de Asesoría Jurídica el expediente SIAM No. 154/2021…LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE:

- *Art. 1º. SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DGCCARN No. 233/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DIA AL PROYECTO "REMEDIACIÓN, OPERACIÓN, CLAUSURA Y POSCLAUSURA – RELLENO SANITARIO CATEURA "PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, CUYO PROPONENTE ENRIQUE ORTUOSTE – EMPO LDTA Y ASOCIADOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE CANTALUPI, BAÑADO SUR, BARRIO SANTA LIBRADA, DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN, y en consecuencia LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES desarrolladas en el marco del mencionado Proyecto; hasta que den cumplimiento a la Resolución DGCCARN A.A. No. 017/2020 y a la Resolución DGCCARN No. 203 de fecha 10 de agosto de 2020, situación que deberá ser constatada por una nueva fiscalización, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución y entrará en vigencia la suspensión a los 15 días corridos posteriores a la fecha de la firma de la presente resolución……Art. 4º. NOTIFICAR al Municipio de la Ciudad de Asunción en atención al dictado del Artículo 12º. Inc. b) de la Ley No. 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". Art. 5º. NOTIFICAR a la Unidad Penal especializada en Delitos contra el Medio Ambiente de la Ciudad de Asunción, a fin de que tome las medidas que sean pertinentes, en el ámbito de su competencia. Art. 6º. NOTIFICAR a los demás Organismos y Entidades del Estado que hubieran otorgado autorizaciones para realizar la obra o actividad, sobre la base del Art. 12º. Inc. b) de la Ley No. 294/93."*

La Dirección de Asuntos Jurídicos en el Memorándum citado anteriormente sigue expresando: "La presente comunicación se realiza con carácter de urgencia, en razón del exiguo plazo con el que contará la municipalidad para la gestión de otro lugar adecuado para la disposición final de residuos, y en tal sentido para que se arbitren los mecanismos necesarios para ellos."

Que, por Memorándum Nº 239/21, de fecha 01 de junio de 2021 de la Dirección de Servicios Urbanos, remite la documentación correspondiente para la Contratación Vía Excepción para el SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SUS DERIVADOS LÍQUIDOS, RECEPCIONADOS EN EL RELLENO SANITARIO CATEURA con el Análisis de precios referenciales y Especificaciones Técnicas, y solicita que el proceso sea realizado dentro del marco de la Vía Excepción con urgencia impostergable, señalando que:

- *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, teniendo en cuenta la situación actual de las relaciones entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa EMPO LTDA, Concesionaria del servicio de disposición final de residuos, que se encuentra a las resultas del Laudo Arbitral que está en proceso de resolución.*

- *En ese contexto, nos vimos obligados como Dirección de Servicios Urbanos, a prever todos los escenarios posibles incluyendo la rescisión del contrato y como consecuencia, podría ser la salida de forma inmediata de la Empresa EMPO del relleno sanitario de Cateura, según el Laudo Arbitral publicado, lo cual, representaría que la Administración Municipal se haga cargo automáticamente del servicio implicando un esfuerzo sin precedentes por parte de la comuna, además de ser prácticamente imposible de sostener con el correcto desarrollo de las actividades de disposición final que deben ser empleadas.*

- *Dada la situación Jurídica y la necesidad de contar con una garantía para poder desarrollar nuestras actividades de forma segura y por sobre todo continua, acudimos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción para solicitar un parecer técnico sobre la viabilidad de realizar un llamado a licitación por la vía de la excepción teniendo en cuenta la vigencia del contrato entre Empo y la Municipalidad y que el laudo arbitral no se encuentra firme y ejecutoriada.*

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN * INTENDENCIA *

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 625 /2021 I.

- *La Dirección de Asuntos Jurídicos, dando respuesta al Memo Nº 230/2021 de la Dirección de Servicios Urbanos, y mediante el Dictamen Nº 3979 de fecha 21 de mayo, en el cual la D.A.J. expresa que: "ante una inminente rescisión contractual, se configura el inicio del proceso de contratación dentro de la urgencia impostergable requerida para la vía de la excepción en razón de que los plazos previstos por la ley para una licitación podrían extenderse en el tiempo, apeligrando la falta del servicio de disposición final de residuos sólidos amenazando el interés público del servicio de disposición final".*

- *En este contexto hemos elaborado el Proyecto de Licitación por Vía de la Excepción Impostergable, el cual remito adjunto las Especificaciones Técnicas del Servicio… como así también el Cuadro de Estimación de Costos, a los efectos de iniciar los trámites pertinentes para la Contratación del "Servicio de Gestión Integral de Residuos", considerando la problemática descripta más arriba y a los efectos de evitar una eventual cesación del servicio que pudiere ocasionarse al momento de ejecutarse una supuesta rescisión del Contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PRECEDIDA DE OBRA PÚBLICA".*

Que, obra en el legajo de documentos el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 737/2021 de fecha 01/06/2021 por un monto total de Gs. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), para el presente año fiscal.

CONSIDERACIONES.

En estas circunstancias, surge que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Asesoría Jurídica por Resolución DAJ No. 132/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, resuelve la suspensión de la Declaración DGCCARN No. 233/2014 y la suspensión temporal de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto Remediación, Operación, Clausura y Posclausura – Relleno Sanitario Cateura propiedad de la Municipalidad de Asunción, atendiendo que la actividad en cuestión estaría desarrollándose sin reunir los requisitos ambientales exigidos para el efecto.

Que, la suspensión entrará a regir a los 15 días corridos posteriores a la fecha de la firma de la citada resolución a fin de que el Municipio de Asunción pueda gestionar otro lugar para la correcta disposición de Residuos Sólidos Urbanos.

Que, a su vez la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal había informado en el marco del proceso arbitral "Municipalidad de Asunción c/ EMPO LTDA & ASOCIADOS s/ Cumplimiento de contrato" que ha sido confirmado el Laudo Arbitral No. 1/2021, haciendo lugar a la demanda promovida por la Municipalidad declarando el incumplimiento grave del Contrato de Concesión para la Disposición final de Residuos Urbanos y que existe una inminente rescisión contractual.

Que, se configura la urgencia impostergable requerida para la vía de excepción, atendiendo lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en razón de que los plazos previstos por la ley para una licitación conlleva la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones por la Junta Municipal, además del plazo obligatorio de publicación (20 días hábiles – Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas), a los cuales pueden sumarse eventuales prórrogas por consultas, aclaraciones, adendas de modificaciones e impugnaciones y posteriormente los plazos legales de evaluación de ofertas, homologación de la adjudicación por el Legislativo Municipal y plazos para formalizar el contrato, todo lo cual apeligraría la falta de servicio de disposición final de residuos sólidos amenazando el interés público, siendo necesaria la vía de la excepción a los efectos de garantizar la continuidad del servicio, a fin que la ciudadanía no sea afectada.

Es por ello que la Intendencia Municipal a fin de paliar este inconveniente se ve en la necesidad de impulsar una Contratación por la Vía de la Excepción con el objeto a fin de contar con la provisión del servicio requerido en tiempo y forma, teniendo en cuenta que es de vital importancia el servicio de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SUS DERIVADOS LIQUIDOS, RECEPCIONADOS EN EL RELLENO SANITARIO CATEURA, para la ciudadanía asuncena.

///…

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 625 /2021 I.

Es importante señalar que una mala gestión de los residuos sólidos urbanos y sus derivados líquidos genera malestar en la ciudadanía en general, pues atenta contra la salud de toda la población, por la propagación, multiplicación de ciertas enfermedades como el dengue, el zika, y chikungunya, más aun que nos encontramos en una Emergencia Sanitaria por el Covid -19. Por ello, es una necesidad imperiosa e impostergable realizar la gestión integral de los residuos sólidos en forma continua y sin interrupciones con el propósito de prevenir la propagación de enfermedades. En ese sentido, por Ordenanza N° 321/21 la Junta Municipal de Asunción, ya había declarado la Emergencia Ambiental y Sanitaria.

DERECHO.

La presente contratación se encuentra amparada dentro del siguiente marco normativo:

- *Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III de las Funciones Municipales, Artículo 12.- Funciones, punto 2. En materia de infraestructura pública y servicios inciso a) expresa lo siguiente: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos";*

- *Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III de las Atribuciones del Intendente; Artículo 51°-atribuciones del Intendente inc. j) dispone: "efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a Licitación Pública o por Concurso de Ofertas y realizar las adjudicaciones";*

- *Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Título VIII De las Contrataciones Públicas, Artículo 209° establece: "Ámbito de aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley"*

- *Ordenanza N° 321/21 de la Junta Municipal de Asunción que declara Emergencia Ambiental y Sanitaria, ante el avance inminente del dengue, zika y chikungunya, que establece en su Art. 4°: "Todos los procesos de adquisición de bienes y servicios que se realicen en el marco de la emergencia declarada sean difundidas y publicadas en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en concordancia con las nuevas disposiciones que rigen la materia en compras púbicas".*

- *Ley N° 3.956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", en su Artículo 9° dispone que es competencia de los municipios, la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo referente al servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendidas todas las fases de gestión integral de los residuos sólidos.*

- *Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33° dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a la Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…"*

- *El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

- *Resolución DNCP N° 1697/20 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable", establece en su artículo 3°: "Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. Cuando las Convocantes implementen* ///…

procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa.

- *Resolución DNCP N° 1399/20 "Por la cual se reglamentan los mecanismos de participación y las modalidades complementarias de contratación", establece en su artículo 44°: "Plazos de difusión"; "Los plazos mínimos para la publicación en el SICP de los llamados a SBE serán los siguientes:" inc. d) Tres (3) días hábiles cuando se trate de Contratación Directa y Contrataciones por Excepción. "*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, la Municipalidad de Asunción, no puede realizar el proceso bajo el procedimiento de una Licitación Pública Nacional, debido al tiempo que conlleva realizar un proceso de dicha magnitud, siendo de carácter urgente y prioritario la atención a esta situación que afecta a los pobladores de la ciudad de Asunción.

En tal sentido podemos afirmar que con la presente contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa que se sustenta en éste Dictamen no se incurre en imprevisión o negligencia, atendiendo que la suspensión temporal de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto Remediación, Operación, Clausura y Posclausura – Relleno Sanitario Cateura propiedad de la Municipalidad de Asunción, fue dictada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual estableció su vigencia en un plazo de 15 días corridos posteriores a la fecha de la firma de la Resolución DAJ No. 132/2021 de fecha 27 de mayo de 2021.

Asimismo, la contratación por excepción recomendada se realizará en la modalidad "Con Difusión Previa - SBE" regladas en las Resoluciones DNCP Nros. 1697/20 y 1399/20, con lo cual, a pesar de tratarse de una excepción, se garantizará el plazo de publicación del pliego de bases y condiciones y la libre participación y concurrencia de los oferentes que consideren de su interés presentar propuestas, en observancia del principio de transparencia.

Por cual, atendiendo las necesidades del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, y sus derivados líquidos, recepcionados en el relleno sanitario Cateura, que no pueden ser suspendidos bajo ningún concepto y por las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos suficientes para justificar el presente llamado en la modalidad de Contratación por VÍA de la EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA y sobre todo que un llamado a Licitación Pública Nacional debido a los trámites administrativos, ya mencionados anteriormente, insume un tiempo considerable para la culminación del mismo.

Por lo tanto sugerimos sea elevado el presente documento para que; salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, y previo dictamen legal, se dicte Resolución autorizando a la UOC Nº 1, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Excepción con Difusión Previa Nº 09/2021 para el llamado del servicio de "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SUS DERIVADOS LÍQUIDOS, RECEPCIONADOS EN EL RELLENO SANITARIO CATEURA - SBE", ID Nº 398.861, de conformidad al Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación"- Artículo 33 Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", en su Capítulo III Artículo 51° de las Atribuciones del Intendente, conforme a las especificaciones técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen N° 4.394, de fecha 2 de junio de 2021, en su parte conclusiva expresa: *"Por lo tanto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos no opone reparos a la viabilidad jurídica de este proceso, a la vez cabe manifestar que es atribución exclusiva de las Unidades Operativas de Contratación, llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación, por lo que conforme a lo solicitado y a las justificaciones expuestas por la UOC Nº 1 en su Dictamen de fecha 2 de junio de 2021, transcripto más arriba, bajo su exclusiva responsabilidad, se encuentra fundado el procedimiento de excepción en cuestión; así también el legajo y el mencionado dictamen de la UOC Nº 1 deberán ser elevados al Señor Intendente a fin de emitir la pertinente resolución. Asimismo, la UOC deberá realizar las comunicaciones de rigor".* ///

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 625 /2021 I.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Excepción con Difusión Previa Nº 09/2021 para el llamado del servicio de *"GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y SUS DERIVADOS LÍQUIDOS, RECEPCIONADOS EN EL RELLENO SANITARIO CATEURA - SBE", ID Nº 398.861,* de conformidad al Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación" - Artículo 33 Inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", en su Capítulo III - Artículo 51°, conforme a las especificaciones técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.

Art. 2º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION * INTENDENCIA *

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal